



FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE

“FONANDINA”

REGLAMENTO DE AHORROS

La Junta Directiva en uso de las atribuciones que le confiere su estatuto considera importante y necesario reglamentar el servicio de ahorro que se ofrece a los asociados, considerando:

1. Que uno de los objetivos principales es de estimular la cultura de ahorro de los asociados, propendiendo al mejoramiento de su capacidad de adquisición.
2. Que uno de los objetivos principales de FONANDINA es promover y premiar el ahorro.
3. Que es necesario adecuar los mecanismos administrativos del ahorro, para que la permitan al asociado orientar, adecuar de manera efectiva los recursos disponibles y maximizar los rendimientos económicos y sociales a través del Fondo de Empleados.
4. Que FONANDINA debe facilitar y desarrollar los mecanismos que permitan el funcionamiento administrativo de las captaciones.

Por lo anterior se aprueba el reglamento de ahorros de acuerdo con los siguientes artículos:

ARTICULO 1°. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes de ahorro las personas asociadas a FONANDINA, en la forma prevista en el estatuto vigente.

ARTICULO 2°. BENEFICIOS DEL AHORRADOR: Los ahorradores de FONANDINA tienen derecho a los siguientes beneficios:

1. Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley.
2. No podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.
3. Reconocimiento de intereses, según las tasas, que fije la Junta Directiva.
4. Servicio de crédito garantizado con los aportes sociales, ahorro permanente y contractual, según las condiciones establecidas por la Junta Directiva,

ARTICULO 3° REQUISITOS DE APERTURA: En la solicitud de asociación, se registra el valor de la cuota periódica quincenal tanto del aporte social (5% del salario, como mínimo), que incluye el ahorro permanente, como del ahorro contractual. Si posteriormente el asociado desea aumentar o disminuir la cuota del ahorro contractual, debe de diligenciar el formato general para tal fin.

ARTICULO 4°. RETIRO DE AHORRO: El ahorro contractual, podrá ser retirado con la solicitud escrita dirigida a FONANDINA, en la cual se indique el valor de retiro. El ahorro permanente, solo se entregará en el caso de retiro del asociado siempre y cuando la compensación genere saldo a favor del asociado.

ARTICULO 5°. INTERESES: FONANDINA podrá reconocer por concepto de intereses las tasas autorizadas por la Junta Directiva.



PARAGRAFO: Los intereses se liquidarán y abonarán mensualmente en la cuenta del asociado.

ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS: Dependiendo de las condiciones económicas del país, y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FONANDINA podrá modificar la tasa de interés pactada, para los períodos subsiguientes, previa información al asociado.

ARTICULO 7°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: FONANDINA efectuará las retenciones procedentes de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

ARTICULO 8°. AHORRO PERMANENTE: Corresponde al 20% de la cuota de Aporte Social, que realiza con periodicidad quincenal cada asociado.

ARTICULO 9°. AHORRO CONTRACTUAL: Línea de ahorro creada por FONANDINA como un mecanismo que permita a los asociados el correcto manejo del ahorro, lo que contribuirá en el mejoramiento de su economía personal y familiar, de tal forma, que pueda satisfacer sus necesidades individuales y familiares.

ARTICULO 10°. CUOTA MÍNIMA DE AHORRO CONTRACTUAL: El asociado se debe comprometer a ahorrar una cuota fija mínima quincenal de \$10.000, como ahorro contractual.

ARTICULO 11°. PLAZOS: Para el ahorro contractual se determina un plazo mínimo de tres (3) meses. El plazo para el ahorro permanente, está determinado por el tiempo de asociación con FONANDINA.

ARTICULO 12°. VENCIMIENTO: FONANDINA redimirá el ahorro contractual al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados.

ARTICULO 13°. RENOVACIÓN DEL AHORRO CONTRACTUAL: El ahorro contractual puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un período igual al inicialmente pactado; para ello solo bastará con que el asociado manifieste por escrito a FONANDINA con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario, su voluntad de renovarlo.

ARTICULO 14°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL AHORRO CONTRACTUAL: En caso de que el asociado requiera dar por terminado el contrato de ahorro contractual antes del plazo pactado, deberá solicitarlo a FONANDINA informando la causa que lo motiva a tomar dicha decisión, para programar su devolución.

ARTICULO 15°. CUPO DE CRÉDITO CON AHORRO CONTRACTUAL: Los asociados obtendrán préstamos sobre el valor del ahorro contractual, no obstante, se tendrá en cuenta el monto máximo de crédito, por cada línea aprobada en el reglamento de crédito. Mientras este ahorro esté garantizando créditos, no podrá ser devuelto.

ARTICULO 16°. CRUCE DE CUENTAS: La Junta Directiva considerará el cruce de los ahorros permanentes y contractual de los asociados con las obligaciones vigentes que tengan estos, cuando por lo menos se cumplan los siguientes requisitos:



1. Que el ahorro permanente y el contractual cubran el total de la obligación solicitada en cruce.
2. Solo se podrá solicitar el cruce de cuentas, dos (2) veces al año.
3. Que el cruce sea autorizado por el gerente.

Este reglamento de ahorros fue modificado y aprobado en la reunión de junta directiva del 21 de mayo de 2025, según acta No. 191-2025.

STEFANY DE LA CRUZ OSORIO
Presidente Junta Directiva
(original firmado)

HENRY ANIBAL ORTIZ CORDOBA
Secretario
(original firmado)